Escritura No. 2014-17-01-11-P00837

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
INTEGRATRUCK ELECTRIC MOTORS S.A.
OTORGADA POR:

ROBERTO MANUEL ALTAMIRANO MONTALVO Y LUIS FERNANDO DE LOS REYES FLORES

CUANTIA: USD 4.000,00

J.V. DI 2 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves seis de febrero del año dos mil catorce, ante mí doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, Notaria Décima primera de este cantón, comparecen a la celebración de esta escritura los señores ROBERTO MANUEL ALTAMIRANO MONTALVO Y LUIS FERNANDO DE LOS REYES FLORES. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil

divorciados, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación: SEÑORA NOTARIA: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA LOS SEÑORES ROBERTO MANUEL ALTAMIRANO MONTALVO Y LUIS FERNANDO DE LOS REYES FLORES.- LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADOS, DE OCUPACIÓN EMPLEADOS PRIVADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; Y, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO. SEGUNDA. - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA INTEGRATRUCK ELECTRIC MOTORS S.A. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACION. - LA COMPAÑÍA SE DENOMINA INTEGRATRUCK ELECTRIC

[redacted] Y DURARÁ [redacted] A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PERO ESTE PLAZO PODRA PRORROGARSE, DISOLVERSE Y LIQUIDÁRSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y ESTOS ESTAUTOS. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - [redacted] EL [redacted] QUITO, [redacted] Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES AGENCIAS U OTROS ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. ARTICULO TERCERO [redacted]. - El OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES: A) LA COMERCIALIZACIÓN, VENTA, INTERCAMBIO, COMPRA, ARRIENDO,PROMOCIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN, EN GENERAL NEGOCIACIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y DE MAQUINARIAS, INCLUYENDO MOTOCICLETAS, AUTOMOTORES, BUSES, TRACTORES, CAMIONES, RECOLECTORES O SIMILARES, ASÍ COMO MAQUINARIA EN GENERAL, Y SUS PARTES Y ANEXOS TALES COMO REPUESTOS, ACCESORIOS Y CUALQUIER OTRO COMPONENTE QUE TENGA RELACIÓN A ELLOS Y QUE PUEDA COMERCIALIZARSE B) COMERCIALIZACIÓN, VENTA, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS PARA LA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ; Y ENSAMBLAJE DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, Y DE MAQUINARIA, MENCIONADOS EN EL LITERAL "A) " DEL ARTÍCULO TRES DE ESTA ESCRITURA C) REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS MARCAS Y EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS VINCULADAS AL SECTOR AUTOMOTRIZ D) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MECÁNICA, REPARACIÓN - D) TODA CLASE DE CONSULTORÍA, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE TODO LO RELACIONADO A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, SU IMPACTO EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD, Y EN EL SISTEMA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR; TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO, NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO, NI A ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL O PROHIBIDAS POR LA LEY. ARTICULO CUARTO:

[redacted]DO. - EL CAPITAL SUSCRITO ES DE CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD $4000,00), ESTÁ DIVIDIDO EN CUATRO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN VALOR DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US$1,00), CADA UNA, NUMERADAS DE LA CERO CERO CERO UNO (0001) A LA CUATRO MIL INCLUSIVE. EL CAPITAL SUSCRITO SE ENCUENTRA PAGADO EN EL CINCUENTA POR CIENTO. ARTICULO QUINTO: ACCIONES. - LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA ACCIONISTA EL NÚMERO DE ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS QUE LE CORRESPONDA POR SU APORTE EFECTIVAMENTE HECHO. CADA ACCIÓN ORDINARIA Y NOMINATIVA DARÁ DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEXTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- LA COMPAÑÍA SERÁ DIRIGIDA Y GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL [redacted] Y EL [redacted]. ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL, CONSTITUIDA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y TIENE PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR, DENTRO DE LOS

LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA LEY, CUALQUIER DECISIÓN QUE CREYERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES ESPECIALES SON LAS SIGUIENTES: A) [redacted] Y REMOVER AL PRESIDENTE [redacted] DE LA COMPAÑÍA; B) PRONUNCIARSE Y CONOCER SOBRE LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; C) RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES, DE ACUERDO CON LA LEY; D) CONSENTIR EN LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; E) INTERPRETAR ESTOS ESTATUTOS SOCIALES DE FORMA OBLIGATORIA; Y, F) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. [redacted] SE EFECTUARÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA PARA CONOCER EL BALANCE ANUAL, LOS INFORMES QUE PRESENTEN EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y CUALQUIER ASUNTO CONSTANTE EN LA CONVOCATORIA. LAS [redacted] SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DEL AÑO. TANTO EN LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO EN LAS EXTRAORDINARIAS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. [redacted]

SERÁN HECHAS POR EL GERENTE GENERAL EN LA FORMA [redacted] CUANDO LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO SE ENCUENTREN REUNIDOS, PERSONALMENTE O REPRESENTADOS, EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PODRÁN, SIN NECESIDAD DE PREVIA CONVOCATORIA, CONSTITUIRSE EN JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR Y RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE POR UNANIMIDAD ASÍ LO DECIDIEREN, PERO EN ESTE CASO, TODOS LOS ASISTENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.- ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO, SIN PERJUICIO DE QUE EN CADA REUNIÓN SE DESIGNAREN PRESIDENTE Y SECRETARIO AD-HOCS. ARTICULO DECIMO: QUORUM Y VOTACIONES.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ DEBIDAMENTE INSTALADA EN PRIMERA [redacted] CUANDO LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE ASISTAN, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS

DE CAPITAL PAGADO CONCURRENTE, ENTENDIÉNDOSE QUE EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE [redacted]. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. - LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN [redacted], ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS, SUS FUNCIONES SON:- A [redacted] AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL MISMO; B) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; Y, C) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEÑALE LA JUNTA GENERAL Y LA LEY. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. - LA JUNTA GENERAL ELEGIRÁ AL [redacted] GENERAL DE LA COMPAÑÍA, PARA UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. REPRESENTARÁ A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUD[redacted]NDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA. ADICIONALMENTE E[redacted]: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALAR SUS REMUNERACIONES; B) ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; C) SUPERVIGILAR LAS LABORES DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA; D) DIRIGIR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO FINANCIERO DE LA

COMPAÑÍA E) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; G) INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO; H) CONSTITUIR APODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS CASOS QUE LE FACULTE LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO; I) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO CUARTO: COMISARIO.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UN COMISARIO, QUIEN DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES, [redacted] ARTICULO DECIMO QUINTO: UTILIDADES.- LAS UTILIDADES GENERADAS EN LA ACTIVIDAD ECONÓIMCA DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES PAGADAS UNA VEZ QUE FUEREN HECHAS LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL, PARA RESERVAS ESPECIALES QUE SE HUBIEREN CREADO Y LAS PREVISTAS POR LA LEY. ARTICULO DECIMO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS. - EN TODO LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, Y ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LAS NORMAS QUE REGIRÁN LA EVENTUAL DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTITUIDA, SE [redacted] DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - PRIMERA: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA "INTEGRATRUCK ELECTRIC MOTORS S.A" SE ENCUENTRA PAGADO EN EL

CINCUENTA POR CIENTO DE SU VALOR, SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

| ACCIONISTA | [redacted] (USD) | [redacted] EN NUMERARIO (USD) | [redacted] (USD) | [redacted] ONES |
|---|---|---|---|---|
| [redacted] TALVO | USD $ 2000 | USD $ 1000 | USD $ 1000 | 2000 |
| [redacted] FLORES | USD $ 2000 | USD $ 1000 | USD $ 1000 | 2000 |
| [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] | [redacted] |

SE ADJUNTA COMO PARTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN. SEGUNDA: LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, Y REALIZAN SU INVERSIÓN CON EL CARÁCTER DE NACIONAL. TERCERA: SE DESIGNA PARA EL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, AL SEÑOR ROBERTO MANUEL ALTAMIRANO MONTALVO Y AL SEÑOR LUIS FERNANDO DE LOS REYES FLORES PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.CUARTA: SE CONCEDE AUTORIZACIÓN A LOS DOCTORES GUIDO ANDRADE CEVALLOS Y ~~GUIDO ANDRADE HIDALGO~~, DE FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTAMENTE PARA QUE SUSRIBA LA PRESENTE MINUTA Y GESTIONEN LA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA

0000006

PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.- USTED SEÑORA NOTARIA, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el Abogado [redacted], portador de la matrícula número siete mil trescientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leído que le fue íntegramente al compareciente por mí, la Notaria, se afirma y ratifica en todo lo expuesto y firma junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. El presente instrumento queda incorporado en el protocolo de esta Notaría.-

[redacted] 1 /

C.C. 1703406205

[redacted] 3 /

C.C. 1707733277 - 9.

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

[redacted]

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

[redacted]

Mediante comprobante No.- [redacted]13070944, el (la)Sr. (a) (ita): GUIDO ANDRADE CEVALLOS
Con Cédula de Identidad: 1700340480 consignó en este Banco la cantidad de: 2000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA
INTEGRATRUCK ELECTRIC MOTORS S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CEDULA | VALOR | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | [redacted] | 1703406205 | $. [redacted] | usd |
| 2 | LUIS [redacted] | 1707332779 | $. [redacted] | usd |
| 3 | | | $. | usd |
| 4 | | | $. | usd |
| 5 | | | $. | usd |
| 6 | | | $. | usd |
| 7 | | | $. | usd |
| 8 | | | $. | usd |
| 9 | | | $. | usd |
| 10 | | | $. | usd |
| 11 | | | $. | usd |
| 12 | | | $. | usd |
| 13 | | | $. | usd |
| 14 | | | $. | usd |
| 15 | | | $. | usd |
| | | TOTAL | $. [redacted] | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Elkana Maestre Martínez
Ejecutivo de Negocios
AGENCIA AMAZONAS

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
*SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS*
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7592277
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**RESERVANTE:** 1803934817 CHARPANTIER ORTIZ JEAN PIERREY
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/01/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** [redacted]

**RESULTADO:** [redacted]

**NÚMERO DE RESERVA:** 7592277

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2014 18:05:34

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA *20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS*, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[redacted] 170340620-5

[redacted]

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 MARZO 1953

[redacted] 0346 07040 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1953

1

[redacted]

SUPERIOR EMPLEADO

LUIS ALTAMIRANO

MARINA MONTALVO

QUITO 24/08/2004

04/08/2016

---

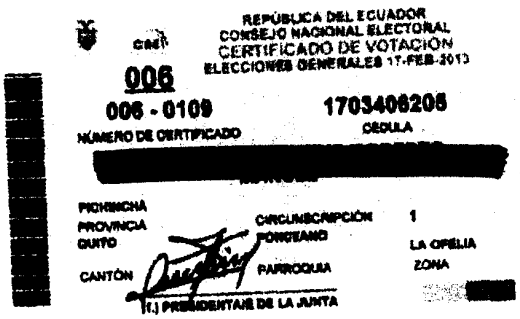

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0109 1703406206

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

[redacted]

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PONCEANO PARROQUIA
LA OFELIA ZONA

(f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.

CERTIFICO: 1 fojas. Quito, a 06 FEB. 2014

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

2 / 0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA

170733277-9

[redacted]

PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

1966-09-16
ECUATORIANA
M

[redacted]

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO V434302222

DE LOS REYES ARCOS GONZALO ELIAS

FLORES PAZ / MIÑO ROSA ALICIA

QUITO
2010-07-22
2020-07-22

[redacted]

011

011 - 0283 1707332779
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

[redacted]

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTON

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO
PARROQUIA
IÑAQUITO
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho Numeral Cinco de la Ley Notarial Es FIEL COPIA del ORIGINAL.
CERTIFICO: 1 fojas. Quito, a

06 FEB. 2014

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

---gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA otorgada por ***ROBERTO MANUEL ALTAMIRANO MONTALVO Y LUIS FERNANDO DE LOS REYES FLORES***, debidamente sellada y firmada en el mismo lugar y día de su otorgamiento.-

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO.** 0000009

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Eddy Viteri Garcés, Subdirector de Actos Societarios Subrogante de la Superintendencia de Compañías, de la resolución Número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000536, de fecha catorce de febrero del dos mil catorce, tomé nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de la de Constitución de la Compañía denominada **INTEGRATRUCK ELECTRIC MOTORS S.A.**, otorgada el seis de febrero del dos mil catorce, ante mi doctora ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ, Notaria Décima Primera de Quito.- Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil catorce.-

**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ**
**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL QUITO**

Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís
Dra. Ana Julia Solís

NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO-ECUADOR

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000010

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 8518

Quito, 25 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INTEGRATRUCK ELECTRIC MOTORS S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO